



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvase proveer. Sabanalarga, 11 de diciembre de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO    | PERTENENCIA  |
|------------|--|
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2023-00322-00                       |
| DEMANDANTE | ROBERTO JOSE NARVAEZ GONZALEZ                        |
| DEMANDADO  | BLADIMIR JOSE NIETO FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS |

El señor ROBERTO JOSE NARVAEZ GONZALEZ, promueve Proceso de pertenencia, en contra del señor BLADIMIR JOSE NIETO FRANCO y personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el predio a usucapir, con el fin de obtener el reconocimiento de la propiedad sobre el bien que ha poseído durante más de 5 años.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer al rompe, el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

- No se aportó el certificado de tradición especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, exigido por el artículo 375.5 del Código General del Proceso.
- La parte demandante advierte que el bien materia de este proceso, es de los denominados de interés social, sin que ello se encuentre acreditado al interior del proceso.
- De las pruebas aportadas, no es posible determinar el avalúo Catastral del predio que se pretende usucapir, pues el documento con el cual se pretende probar, es ilegible.

En vista de lo anterior, el Juzgado, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, mantendrá en Secretaría la demanda, por el termino de 5 días, para que corrija su solicitud, so pena de rechazo

#### RESUELVE

- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
- Téngase al doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 173, hoy 12 de diciembre de 2023

  
EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fb9d7f5faf94c15e53b9dd7d4b6b664c368dab56a97b15029a3a7345d7e25a**

Documento generado en 11/12/2023 03:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**